

ABSOLUTISMO Y DEMOCRACIA DIRECTA

Corrientes absolutistas en los Cantones Países de Suiza, durante los siglos XVII y XVIII

En 1648, cuando los suizos consiguieron el reconocimiento imperial e internacional de su independencia, el régimen absoluto estaba vigente en los grandes Estados del continente. Las teorías y concepciones políticas predominantes en la época no se detuvieron ante los confines helvéticos.

Se sabe que la doctrina del absolutismo ponía todo el poder en manos del príncipe, detentador de la soberanía y, por definición, monarca. Ahora bien, en las repúblicas suizas la soberanía pertenecía a colectividades que la ejercían sobre sí mismas y sobre sus súbditos. Los Cantones, las Ciudades principalmente, habían constituido territorios de extensión varia a imitación de los señores.

La soberanía para el vecindario reinante significaba la independencia; para los súbditos, representaba un poder semejante al de un monarca.

Las teorías de la monarquía absoluta, al penetrar en Suiza a principios del siglo XVII, cambiaron las relaciones entre soberanos y súbditos. En tiempos pasados la distancia entre ellos no había sido tan grande. Las antiguas relaciones que habían estado impregnadas de confianza recíproca iban desvaneciéndose ante los métodos importados del extranjero.

La sublevación de los labradores, súbditos de las Ciudades, en 1653 fué la reacción contra el absolutismo que estaba imponiéndose. Fué aplastada por las Ciudades reinantes con la ayuda de las milicias de los Cantones Países, compuestas de

labradores soberanos. En adelante, el absolutismo republicano ya no encontró obstáculos y reinó durante un siglo y medio sin verse amenazado.

* * *

En las Ciudades y los Países¹ los comuneros detentaban la soberanía en común. Sin embargo, en relación a su ejercicio existía una diferencia esencial:

En las Ciudades, un grupo restringido se había formado en el seno del vecindario soberano y de hecho monopolizaba el ejercicio efectivo del poder: las familias reinantes, el patriado.

En cambio, en los Países, el ejercicio de la soberanía no fué nunca el atributo exclusivo de los Consejos representativos, que un pequeño número de linajes pudo fácilmente acaparar. La anti-
quísima democracia directa se había mantenido en el Concejo abierto (Landsgemeinde), institución sin equivalente en los Cantones Ciudades. Los Patriotas² se congregaban para discutir los asuntos del Estado y el derecho de participación de todos no fué jamás discutido.

* * *

Cuando las teorías del poder absoluto penetraron en los Cantones Países no fueron acogidas desfavorablemente. Al contrario, los Patriotas, como detentadores de la soberanía, fueron equiparados a emperadores y reyes y el lema «Pares de todos los príncipes» de la época heroica³ obtuvo un funda-

1. Los Cantones eran Estados formados cada uno por una vecindad. Unos eran ciudades como Zurich, Berna, Lucerna, etc., otros, los Países, territorios delimitados por la naturaleza; valles como Uri o Glarís. Añadamos para la mejor comprensión de lo que sigue, que dos Cantones Países consistían en dos medios cantones, que tenían ambos el carácter de Estados soberanos: Unterwalden (Obwalden y Nidwalden) y Appenzell (Rodas Exteriores e Interiores), y que Glarís poseía una administración común y dos particulares: protestante y católica.

2. Landleute = hombre del país, *homines patriae*, de donde *patriotae* en los textos latinos de la Edad Media.

3. Llámase época heroica el período que va de las primeras luchas por la independencia hasta la batalla de Mariñano (1515), con la que acabó la política exterior activa de la Confederación.

mento inquebrantable. Se insistió en que «el sumo poder reside en el Patriota común» y se hablaba de «la soberanía del Patriota libre». Una Memoria del Gobierno de Zugo, de 1729, manifestaba a este propósito: «Status democraticus o la forma del Gobierno del comunero es como sigue: le compete a título de propiedad, como a un príncipe o señor absoluto, el poder sumo y máximo. Pues tiene la libertad y el poder como cualquier señor reinante...»

No se necesitan pruebas de que «comunero» significaba la colectividad de los patriotas. Es «el pueblo que quiere ser y es el príncipe y la suma autoridad pública». Ahora bien, en un soberano de muchas cabezas la formación de la voluntad tiene importancia. Por eso léese en el cronista Trümpi: «El poder supremo pertenece al Patriota *convocado*.» Es decir, que la soberanía pertenecía a los Patriotas conjuntos, los cuales la ejercían en el Concejo Abierto. Aquél, por consiguiente, era el órgano por el cual expresaban su voluntad, «el poder único, supremo».

Pero no se contentaron con comprobar que el Concejo Abierto ejercía la soberanía en lugar de un príncipe. Iban más lejos, concluyendo: puesto que la soberanía pertenece al Concejo Abierto, éste es el «Príncipe», el «Señor reinante».

Consecuentemente, se aplicaron al Concejo Abierto los axiomas legales valederos para un monarca. La época del absolutismo conoció un crimen de lesa majestad cometido contra el Concejo Abierto. En 1712, el de Schwyz declaró reo de muerte, sin forma judicial, a cualquiera que pretendiese que el Concejo Abierto no fuese el Poder supremo y Príncipe reinante⁴. El principio legitimista valía por consiguiente para el Concejo Abierto. El teórico de su soberanía, el Padre Crisóstomo Stalder, capuchino schwyzense, expuso que como Señor absoluto

4. Decreto del Concejo Abierto de Schwyz, del 10 de julio de 1722: «Wan anzug beschehen wegen vnsrer grössten gwald vnd Lands Fürst, vnd Ist Erkent, dass die Meyen Landtsgmeind... der grösste gwald vnd Landts Fürst sin solle. Vnd welcher wider das Rathete vnd darwider wäre, das die Landtsgmeind nit der grösste gwald old LantsFürst seyn vnd setzen vnd Entsetzen möge ohne Condition, solle dem Vogel im Lufft erlaubt sein vnd 100 Ducaten auff sein Kopf geschlagen...»

obtenía su poder de Dios. Le fueron atribuidos los derechos de un Príncipe reinante de manera tan extensa que el Concejo Abierto de la parte protestante de Glaris se proclamó *summus episcopus* de la Iglesia del Estado evangélica.

Al tener muchas cabezas el soberano, surgieron problemas que el régimen monárquico desconoce. En primer lugar en relación a la forma en que la voluntad soberana de los Patriotas se expresaba: el voto a mano alzada ⁵. Incitó a los Representantes Federales ante el Concejo Abierto de las Rodas Exteriores de Appenzell, durante los graves disturbios en este Cantón en el año 1732, a pretender que la mayoría del Concejo Abierto es el «Príncipe y Soberano». Trümpi se expresó de manera análoga: «En el Concejo Abierto congregado, la mayoría, los votos más numerosos, son el poder supremo que decide, aquello a que la minoría tiene que someterse.» Jurídicamente es una equivocación, pues el voto no es sino la manifestación de la voluntad soberana, no el mismo soberano. Además, en el ejercicio de la soberanía, el Concejo Abierto actuaba como persona jurídica, independiente de la voluntad de los Patriotas que lo componían. Así el Padre Stalder tenía razón afirmando que cualquier Patriota, aunque fuera una parte del soberano, cometía el crimen de lesa majestad si vilipendiase un decreto contra el cual había votado.

* * *

Si, en las Ciudades, el ejercicio de la soberanía estaba concentrado en los Consejos, en los Países todos los Patriotas participaron en él mediante el Concejo Abierto.

Entre el Concejo Abierto y el Jefe del Estado, el Alcalde (Landammann), se intercalaron otros órganos. El esquema, yendo del más numeroso, el Concejo Abierto, al Alcalde, es el siguiente:

Concejo Abierto.—Consejeros y Patriotas ⁶.—Consejos (Triple, doble y simple Consejo)—Magistratura—Alcalde.

5. Offenes Handmehr, usado aún hoy día en los votos de los Concejos Abiertos.

6. Ráth und Landleute. Órgano que, para ciertos asuntos, subroga el Concejo Abierto. Sin embargo, la asistencia no era obligatoria para los Pa-

Concretemos el sistema en tres puntos:

1.º Puede compararse a una pirámide o, mejor, a círculos concéntricos, pues cada órgano estaba comprendido en otros órganos más numerosos que él.

2.º Cuanto más numerosos eran los componentes de un órgano, tanto mayores eran sus competencias.

3.º El Alcalde presidía todas las Asambleas.

Sin embargo, las competencias de cada órgano no estaban fijadas. En épocas de agitación política, el Concejo Abierto se las atribuyó todas para usarlas arbitrariamente, acusando a los Consejeros y Magistrados de hacer una política aristocrática.

Era fácil servirse de este argumento porque los Consejos se celebraban a puerta cerrada conforme al uso general de la época. Por lo demás, la desconfianza no estaba injustificada. Los Consejeros se creían superiores a los demás Patriotas en virtud de su dignidad. Presumían que el hombre del común no necesitaba saberlo todo. En 1715, un Consejero de las Rodas Exteriores fué castigado por haber divulgado «indecentemente» entre los Patriotas del común un informe del Jefe del Estado destinado al Consejo.

Sin embargo, respecto a su composición, los Consejos no eran aristocráticos. Los Consejeros eran elegidos por sus aldeas. El hecho de que un tercio de los Consejeros en las Rodas Interiores fueran iletrados aun al fin del siglo XVIII, comprueba la ausencia de una separación social entre los Consejeros y los demás Patriotas. Más bien que de tendencias aristocráticas, convendría hablar de autoritarias que los Consejeros compartieron con los Magistrados.

* * *

Creados en la Edad Media para asistir al Alcalde con sus pareceres y descargar al Concejo Abierto de los asuntos de menor importancia, habían llegado a desempeñar un papel creciente. Desde el siglo XIV, el Concejo Abierto les confiaba —frecuentemente de manera especial al Triple Consejo— la el-

triotas como en el Concejo Abierto. A veces fué llamado Consejo a puerta abierta.

boración de leyes presentadas a los Patriotas congregados. Muchas veces les dejó también el arreglo de asuntos que no había logrado concluir.

Por eso, los Consejos, cada vez más penetrados de su trascendencia y superioridad, pretendieron, desde el siglo xvii, que el hombre del común no comprendía todo y que los Consejos tenían el deber de encauzar la actividad del Concejo Abierto. ¡Actitud extraña de gente que al mismo tiempo exaltaba la soberanía de este Concejo!

La preparación de los temas de discusión para el Concejo Abierto ya no les pareció suficiente. Quisieron confiscar el derecho de iniciativa en su beneficio. Esta pretensión era contraria a los fueros que reconocían este derecho a un número determinado de Patriotas, variable de un Cantón a otro. La lucha fué ardiente en todos los Países. En ningún lugar los Consejos y la Magistratura obtuvieron la victoria, pero alcanzaron éxito parciales importantes. En adelante era menester que las iniciativas que no habían logrado monopolizar, les fuesen sometidas y aprobadas por ellos antes de ser presentadas al Concejo Abierto. Los contraventores fueron castigados severamente. En 1733, un Patriota de Appenzell que se había atrevido a presentar una moción directamente al Concejo Abierto, fué declarado infame, y, además, puesto a la argolla con un freno en la boca y un cartel con la palabra «rebelde» en la frente.

En el año 1719, el Consejo Simple de Glarís logró hacerse encargar del ejercicio del poder supremo. Pero fué una delegación excepcional, limitada a un año. Solamente en las Rodas Exteriores de Appenzell, el Triple Consejo logró repartir con el Concejo Abierto la acción de legislar, lo que lo indujo a titularse varias veces Poder supremo.

* * *

Monseñores Magistrados⁷ eran los mandatarios elegidos por los Patriotas. Sin embargo, siguiendo el ejemplo de las Ciudades, intentaron conseguir una posición comparable a la de un Príncipe reinante y tratar a los Patriotas soberanos como súbditos del Gobierno instituido por aquellos mismos. Suce-

7. Meine Gnädigen Herren und Oberrn, abreviado MGH.

dió que unos Patriotas appenzellenses fueron acusados de haber faltado al respeto debido a la Magistratura ¡ instalada como vicario de Dios! La finalidad de esta política era sustituir—al menos de hecho—por la ecuación: Príncipe = Concejo Abierto, otra, teóricamente equivocada: Príncipe = Magistratura.

En varias ocasiones, esta política hizo estallar explosiones de ira popular. Para evitarlas, se lisonjeaba al pueblo con las declamaciones ya alegadas sobre la soberanía del Concejo Abierto y se actuaba con prudencia, según resulta de un pasaje de la crónica glaronesa de Tschudi: «Aunque el pueblo común, por lo general, prefiere el tumulto a la deliberación juiciosa, la Magistratura sabia debe cuidar de no decidir, sin saberlo y aprobarlo el pueblo que quiere ser y es el Príncipe y Poder supremo, nada que pudiera dar la impresión de un poderío demasiado grande y de usurpación de su libertad preciadísima.»

Pero cuando la oportunidad se les ofreció, los Magistrados no disimularon su menosprecio de los comuneros y del Concejo Abierto. Durante la sublevación de los labradores, los insurrectos de un valle súbdito de Lucerna propusieron un arbitraje entre ellos y la Ciudad reinante, confiado a un Concejo Abierto de los dos Unterwalden reunidos. El teniente alcalde de Nidwalden, sintiendo una «justa indignación», contestó a sus interlocutores: «¿Cómo, amigos, algo tan importante como todo vuestro bienestar, queréis entregarlo a un Concejo Abierto, dominado la mayoría de las veces por mozos inexpertos y sin reflexión ni acuerdo; a un Concejo Abierto donde el honrado Patriota no puede comprender la trascendencia de vuestros postulados?»

El papel de Príncipe que los Magistrados se complacían en usurpar, produjo frutos singularísimos. La dedicatoria de la Crónica de Tschudi da una idea de la arrogancia presuntuosa de los gobernantes:

«Vuestras Mercedes son los dioses de su pueblo. Como ciertas naciones de Indias no tienen permiso de husmear flores antes de echar arriba unas de sus hojuelas en honor de sus dioses, así echaré yo con mejor derecho, pero con menor superstición, como un sacrificio insignificante (si me es permitido hablar así)

estas hojuelas de papel en testimonio de mi veneración ante el sublime trono y cetro de Su regencia. Puede ser temerario el dejar vagar los ojos tan lejos y tan alto con un opúsculo tan pequeño; pero es una calidad de los dioses terrestres el mirar con ojos bondadosos a todos los que manifiestan su sujeción a su excelsitud.»

Cuando el Secretario de Estado, Schmid, publicó su *Historia de la República de Uri*, la dedicó con el mismo estilo a sus Magistrados y expresó la esperanza de que Dios se serviría hacer felices «a los países y Estados de Sus Excelencias».

Si los Consejeros, aunque su dignidad pasaba a menudo del padre al hijo, no formaban un ambiente social cerrado, un cierto número de linajes tenía un papel sobresaliente en la Magistratura.

En la lista de los 41 Alcaldes reinantes de Obwalden durante los siglos XVII y XVIII, figuran solamente quince familias, entre ellas una con ocho y otra con siete representantes. Los demás Cantones ofrecen un cuadro parecido. Las biografías de los Alcaldes de Glarís demuestran que casi todos son hijos de Magistrados, muchos, de un padre Alcalde.

Pero este fenómeno es independiente de las influencias absolutistas. Ya desde los tiempos de la lucha contra la Casa de Austria, unos linajes preminentes dieron sin cesar dignatarios destacados a los Países. Así, por ejemplo, los Reding de Biberegg—cuyo apellido es conocido en la Historia de España también⁸—en el Cantón de Schwyz desde el año 1412.

Todavía, en el transcurso del tiempo, el círculo de las familias aristocráticas se cerró más, aunque no alcanzó la exclusividad casi total de los linajes reinantes de los Cantones Ciudades. Contribuyó a esta evolución, sobre todo, una malísima costumbre que se implantó cada vez más: la de hacer pagar a los Magistrados elegidos, sumas, a veces enormes, cuya mayor parte era distribuída entre los Patriotas—plaga que las Ciudades no conocieron.

Pues bien; en el período que estudiamos, la distancia en,

8. Por el general Teodoro de Reding, uno de los vencedores de Bailén.

tre la Magistratura y los Patriotas comunes se había ensanchado, como lo demuestran los textos citados. Sucedió aún que un *homo novus* podía conseguir un alto oficio, pero, a menos de estar emparentado con una familia de Magistrados—como un Alcalde glaronés, nacido como siervo—tenía contra sí los linajes que consideraban la Magistratura como su patrimonio. La vida del caudillo appenzellense José Suter—conocido bajo el apodo «Alcalde Pepito» (Landammann Seppli)— es sintomática. Cuando fué elegido baile de una merindad súbdita, el Alcalde de entonces le presentó a la Dieta federal en 1760 con mofa mordaz declarando que el Concejo le había hecho presente la trascendencia de su oficio, pues «non multa sapientes secundum carnem, sed quae stulta sunt eligit Deus». Habiéndole sucedido Suter en la Alcaldía, aquél intrigó hasta lograr que le condenasen a muerte. La ejecución de este Magistrado popular fué considerada como un asesinato jurídico cometido por los señores contra el jefe del partido del pueblo

* * *

En resumen: La influencia del absolutismo sobre el régimen político de los Cantones Países, régimen de democracia directa, se manifestó en dos sentidos:

1.º El vecindario, congregado en el Concejo Abierto, fué proclamado Príncipe soberano.

2.º La Magistratura intentó ejercer, al menos de hecho, las prerrogativas de un Príncipe reinante, a pesar de la soberanía del vecindario.

Amadeo LIEBESKIND RIVINUS

B I B L I O G R A F I A

- BEELER, *Les Landammänner des Kantons Glarus*. Glaris, 1914.
- BLATTER, *Die Ursachen des Appenzellischen Landhandels*. Appenz. Jahrb. 4. Folge, Heft 1.
- BLUMER, *Staats- und Rechtsgeschichte der schweizerischen Demokratien*, II. San Galo, 1858.
- BUSINGER U. ZELGER, *Kleiner Versuch einer besonderen Geschichte des Freystaats Unterwalden*. Lucerna, 1789-1791.
- EBEL, *Schilderung der Gebirgsvölker der Schweiz*. Leipzig, 1798-1802.
- FEHR, *Der Absolutismus in der Schweiz*. Ztschr. d. Savigny-Stiftung f. R. Gesch., Germ. Abt. LIX (1952).
- KUBLY-MÜLLER, *Die Landammänner von Glarus*. Jahrb. d. Hist. Ver. d. Kt. Glarus, XLVI y XLVII (1932 y 1934).
- LIEBESKIND, *Les assemblées d'état de l'ancienne Suisse. L'Organisation corporative...*, Lovaina, 1939.
- *Le souverain des anciennes républiques suisses*. Bull. of the Intern. Committee of hist. sciences, 34 (1937).
- MARTI, *Geschichte des Grossen Landhandels*, im Kt. Appenzell A. Rh. 1732-1734. Appenz. Jahrb. 45 (1917).
- MONNARD, *Geschichte der Eidgenossen*. Zurich, 1847-1853.
- VON REDING-PÜBEREGG, *Die Landesämter des eidg. Standes Schwyz*. Basilea, 1912.
- RYFFEL, *Die schweizerischen Landsgemeinden*. Zurich, 1904.
- SCHMID, *Allgemeine Geschichte des Freystaats Ury*. Zugo, 1788 y 1790.
- SCHNÜRIGER, *Die Schwyzer-Landsgemeinde*. Berna, 1906.
- TRÜMPI, *Neuere Glarner-Chronick*. Winterthur y Glaris, 1774.
- TSCHUDI, *Beschreibung des Loblichen Orths und Lands Glarus*. Zurich, 1714.